

Mérida, Yucatán, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la entrega de información de manera incompleta a la solicitud de acceso con folio **00560217**, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el ciudadano presentó una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, QUE INCLUYA DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO.”

SEGUNDO.- El día siete de julio del año que acontece, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dio respuesta a través de la cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

“LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARCHIVOS PROPIOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE CONTIENE LISTADO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MERIDA, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, ADJUNTÁNDOSE CD CORRESPONDIENTE...”

TERCERO.- En fecha diecisiete de julio del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“SI BIEN SE ANEXA COMO RESPUESTA FINAL UN ARCHIVO EN FORMATO "PDF" EN ÉSTE NO SE ENCUENTRA CONTENIDO LOS DATOS

SOLICITADOS. DE LA MISMA MANERA TAMPOCO SE ANEXAN DICHS DATOS EN ARCHIVO APARTE, POR LO QUE LA RESPUESTA FINAL RESULTA INCOMPLETA."

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veinte de julio del año en curso, se tuvo por presentado al particular con su recurso de revision interpuesto contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00560217; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, y primer párrafo del ordinal 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaren pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo, y en lo que atañe al ciudadano, toda vez que señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por ese medio.

SEXTO.- En fechas veinte y veintiuno de julio del año que transcurre, se notificó al particular a través de los estrado de este Organismo Autónomo y a la Unidad de Transparencia constreñida mediante cédula, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día trece de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/269/2017, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, constante de cuatro hojas, y anexos consistentes en: 1) copia

simple del oficio número DG/272/2017 de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, dirigido al citado Rodríguez Méndez, firmado por el Lic. Guibaldo Vargas Madrazo, Director de Gobernación del H. Ayuntamiento de Mérida; 2) unidad de disco compacto que contiene un archivo en formato Word denominado "RELACION DE ESTACIONAMIENTOS PARA UMAIP FINALIZADO", el cual contienen una tabla titulada "RELACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA AL 29 DE JUNIO DE 2017", 3) copia simple del acuerdo emitido con motivo de la solicitud de acceso de folio 00560217, de fecha siete de julio del año que transcurre, signado por el aludido Rodríguez Méndez; y 4) copia simple del documento titulado: "*Notificación por estrados*", de fecha siete del mes y año en cita, signado por el Técnico Superior Universitario, Gabriel Ismael Sosa Valencia, Coordinador de Servicios Internos; documentos de mérito, remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00560217; asimismo, en lo que respecta al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; así también, del estudio efectuado a las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues indicó que por problemas de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, no se pudo adjuntar de manera correcta la información proporcionada por el área administrativa competente del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, razón por la cual no se pudo enviar la información al ciudadano, y por otra, que a fin de poner a disposición del ciudadano la información en cuestión, en fecha siete de julio de dos mil diecisiete notificó al solicitante mediante los estrados de la Unidad de Transparencia, el acuerdo mediante el cual se le comunicó que la información complementaria se encontraba a su disposición; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el acuerdo señalado en el segmento SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del estudio efectuado a la solicitud presentada el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, que fuera marcada con el número de folio 00560217, se observa que el ciudadano petitionó ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información inherente a: *listado de estacionamientos públicos ubicados dentro del Municipio de Mérida, que incluya dirección de los establecimientos, teléfono y/o correo electrónico registrado.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00560217, misma que le fuere notificada al particular el siete de julio de dos mil diecisiete; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el diecisiete de julio del citado año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa,

contra la respuesta que ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el recurso de revisión al rubro citado, en fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través de los cuales manifestó la existencia del acto reclamado.

En este sentido, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- A continuación se estudiará la naturaleza de la información, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida, dispone:

“ ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECEPCIÓN, GUARDA, PROTECCIÓN Y DEVOLUCIÓN EN SU CASO, DE VEHÍCULOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DESTINEN PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 3.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LE COMPETE:

- I.-AL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.-AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN;
- III.-AL ENCARGADO DEL ÁREA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO;
- IV.-AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;
- V.-AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA; Y
- VI.- A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDIQUEN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. EL O LOS REGIDORES COMISIONADOS EN LAS MATERIAS DE DESARROLLO URBANO, PROTECCIÓN CIVIL Y TRANSPORTE, EJERCERÁN SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTICULO 13.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, SERÁ EL RESPONSABLE DE ASIGNAR LA CATEGORÍA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y EL CUPO DE LOS ESTACIONAMIENTOS, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN, PREVIO AVISO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 14.-CUANDO SE REQUIERA MODIFICAR LA CATEGORÍA DE UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DEBERÁ SOLICITARSE LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO.

...

ARTICULO 24.- LA SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO Y GRATUITO CON ACOMODADORES EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO, CUMPLIENDO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- ACTA CONSTITUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE, ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL;
- II.- COMPROBANTE DE DOMICILIO, CON FECHA NO MAYOR A 30 DÍAS; Y

III.-EL PROYECTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO Y GRATUITO CON ACOMODADORES EN EL QUE SE SEÑALE:

- A).-LA FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ LA CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LOS VEHÍCULOS. B).-EL PERSONAL A EMPLEAR;
C).-DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE DONDE SE DEPOSITARÁN LOS VEHÍCULOS; Y
D).-LAS DEMÁS MEDIDAS Y DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, POR SÍ O A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO.

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, de observancia general y tienen por objeto regular las actividades relacionadas con la recepción, guarda, protección y devolución en su caso, de vehículos en lugares públicos o privados que se destinen parcial o totalmente al funcionamiento de estacionamientos en el Municipio.
- Que la aplicación del citado reglamento, le compete, entre otros, al Titular de la **Dirección de Gobernación**.
- Que la **Dirección de Gobernación**, es el responsable de recibir la solicitud para la prestación del servicio de estacionamiento privado y gratuito con acomodadores en el municipio, deberá ser presentada por escrito a la Dirección de Gobernación a través del área de transporte de pasajeros del municipio, así como de recibir asignar la categoría de estacionamiento público y el cupo de los estacionamientos, mediante la elaboración de un dictamen, previo aviso de la dirección de desarrollo urbano de que se han cumplido los requisitos en materia de construcciones del Municipio.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, a saber: *“listado de los estacionamientos públicos ubicados dentro del Municipio de Mérida, que incluya dirección de los establecimientos, teléfono y/o correo electrónico registrado”*, se colige que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentran las de recibir la solicitud

para la prestación del servicio de estacionamiento privado y gratuito con acomodadores en el municipio, deberá ser presentada por escrito a la Dirección de Gobernación a través del área de transporte de pasajeros del municipio, así como, la de asignar la categoría de estacionamiento público y el cupo de los estacionamientos, mediante la elaboración de un dictamen, previo aviso de la dirección de desarrollo urbano de que se han cumplido los requisitos en materia de construcciones del Municipio; por lo que, resulta inconcuso es el Área competente para tener la información bajo su resguardo.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00560217, a través de la cual se advierte que el particular requirió: *el listado de los estacionamientos públicos ubicados dentro del Municipio de Mérida, que incluya dirección de los establecimientos, teléfono y/o correo electrónico registrado.*

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del solicitante en fecha siete de julio de dos mil diecisiete, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual entregó información de manera incompleta, pues el particular arguyó que no se le adjuntó la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.

Asimismo, del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el siete de julio de dos mil diecisiete a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se discurre que el Sujeto Obligado pone a disposición del ciudadano únicamente la respuesta del Director de Gobernación, respuesta de mérito mediante la cual pone a disposición del particular un CD con la información que a su juicio correspondía la peticionada, sin adjuntar ésta última, por lo que la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado resulta incompleta, y en consecuencia no resulta acertada la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Posteriormente, en fecha veintiuno de julio del año en curso, se le corrió traslado al Sujeto Obligado del recurso de revisión que nos ocupa, en tal razón éste remitió sus alegatos mediante los cuales con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, manifestó lo siguiente: "... si bien el impetrante centra su inconformidad en la

supuesta entrega de la información incompleta... lo cierto es que el día siete de julio del año en curso, el suscrito emitió un acuerdo a través del cual ordena poner a disposición del solicitante el oficio marcado con el número DG/272/2017, de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, emitido por el Director de Gobernación... así como su respectivo anexo, constante de un CD que contiene la información solicitada, y en caso de que el ciudadano solicitante lo considere pertinente proporcione un correo electrónico para que dicha información se (sic) enviada por ese medio, en virtud que por diversas fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, no se pudo adjuntar correctamente el anexo citado con antelación.”; de igual manera, remitió un CD que contiene información complementaria concerniente a un documento de Word el cual corresponde a una tabla titulada “Relación de Estacionamientos Públicos Vigentes en el Municipio de Mérida al 29 de junio de 2017”.

Del estudio efectuado a las documentales en cuestión, se acredita haber instado al Área que a su juicio resultó competente, esto es, a la **Dirección de Gobernación**, comprobó haber dado respuesta a la solicitud que nos ocupa poniendo a disposición del ciudadano la información que sí corresponde a la petición, ya que concierne a un listado de los estacionamientos públicos ubicados dentro del municipio de Mérida, con la dirección de los establecimientos con los números telefónicos respectivos, y justificó hacer del conocimiento del particular lo anterior previo a la interposición del presente medio de impugnación a través de los estrados del Sujeto Obligado, lo cual sí resulta ajustado a derecho, pues el ciudadano no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, ni algún correo como vía alterna para recibir la información que solicitó, por lo que se colige que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado; **por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, a saber, la entrega de información incompleta, y en consecuencia, revocó el acto impugnado por el particular, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En consecuencia, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto legal 156 fracción IV, y por ende, la diversa dispuesta en la fracción III del artículo 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente disponen:

“ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

III. NO ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones precisadas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la entrega de la información de manera incompleta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00560217, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de

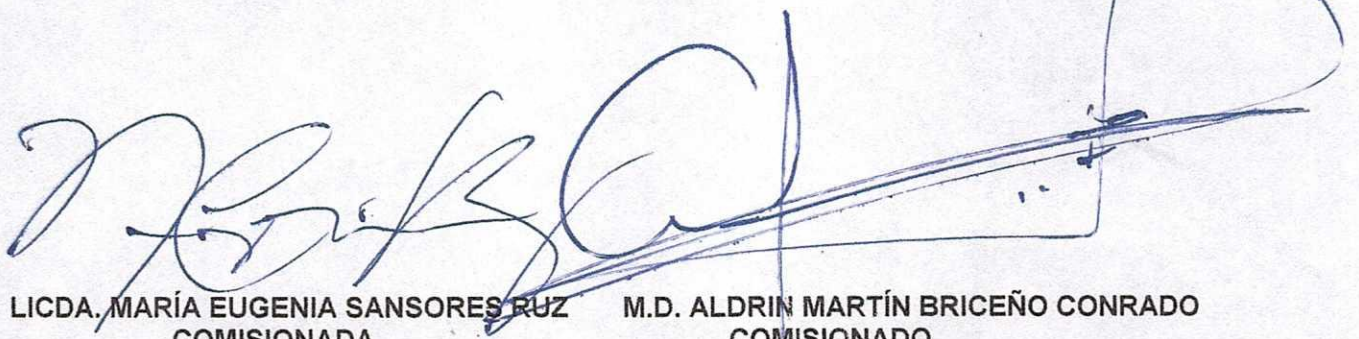
la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO